



PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	
RADICADO:	680014003004-2022-00234-00	
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	C.C. 91.257.658
DEMANDADOS:	FRANGER REINEL GRANADOS PEÑA	C.C. 1.102.367.705
	CARMEN BOHORQUEZ GOMEZ	C.C. 37.835.038

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 31 folios útiles electrónicos, y el 02 cuenta con 81 folios útiles electrónicos. El apoderado de la parte actora tiene capacidad plena para recibir. No existen solicitudes de remanentes dentro del presente proceso; consultada la base de depósitos judiciales, no existen títulos judiciales, el apoderado de la parte actora informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas. Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación incluido capital, intereses y costas procesales, por el apoderado de la parte demandante, **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C.91.257.658**, de igual forma cabe señalar que, se requirió al apoderado de la parte actora, con el fin de que manifestara al despacho en calidad de que, el señor Juan José Caycedo Villamizar realizaba el pago total de la presente obligación. En respuesta a dicho requerimiento, mediante correo electrónico del 24 de abril de los corrientes el togado manifestó a este estrado judicial que el señor Caycedo Villamizar funge como tercero interesado y ostenta el grado de parentesco de padastro con el demandado Franger Reinel Granados Peña, razón por la cual advierte el Despacho que, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 1630 del código civil se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P.

De otro lado, el apoderado del extremo demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en ese respecto este estrado judicial advierte que las cautelas decretadas mediante auto del 10 de junio del 2022 fueron las siguientes:

*“el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT y demás dineros SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE EMBARGO que estén a favor de **FRANGER REINEL GRANADOS PEÑA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.102.367.705** y **CARMEN BOHORQUEZ GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 37.835.038** en los siguientes establecimientos bancarios:*

BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BCSC, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, POPULAR, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE.

Medida esta que fue comunicada a dichas entidades bancarias mediante oficio 01849 del 10 de junio de 2022, y solo se obtuvo respuesta de los bancos Davivienda, Av Villas, Agrario, Popular y Banco de Occidente, informando que los demandados en el presente asunto no poseen vínculos con esas entidades. Por otro lado, las demás entidades, es decir Banco Bogotá, Bcsc, Bbva, Colpatría y Bancolombia no dieron respuesta al oficio comunicatorio de la medida, en dicho sentido se dispondrá su levantamiento.

*“el **EMBARGO** del bien inmueble ubicado en la calle 21 No, 22-26, Manzana H-2, casa No. 2 Urb Portal del Campestre Norte municipio de Girón con **M.I. 300-212863** con número predial No. 010303050002000 de propiedad de **CARMEN BOHORQUEZ GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 37.835.038**.*

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JFTC



Medida esta que se comunicó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga mediante oficio 01850 del 10 de junio de 2022 y se perfecciono teniendo en cuenta la respuesta de dicha oficina allegada el 1 de agosto de 2022, obrante a pdf 016 del expediente electrónico, por tanto, se dispondrá a su levantamiento.

*“el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la motocicleta marca YAMAHA, línea FZN-150D color GRIS NEGRO AMARILLO de placas **QVX-98E** modelo 2018, servicio particular de propiedad de **CARMEN BOHORQUEZ GOMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **37.835.038**.*

Medida que fue comunicada a la dirección de tránsito y transporte de Piedecuesta mediante oficio 01851 del 10 de junio de 2022 y se perfecciono teniendo en cuenta la respuesta allegada de dicha entidad mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022 obrante a pdf 008 del cuaderno 2 del expediente electrónico, por tanto, se dispondrá su levantamiento.

Ahora, advierte el despacho que mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se ordenó la aprehensión y posterior secuestro de la motocicleta marca YAMAHA, línea FZN-150D color GRIS NEGRO AMARILLO de placas QVX-98E modelo 2018, servicio particular de propiedad de CARMEN BOHORQUEZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.835.038 y se comisiono para dicha diligencia al Inspector de Tránsito de Piedecuesta mediante despacho comisorio No. 72 del 28 de julio de 2022. En tal sentido se dispondrá cancelar la comisión para diligencia de aprehensión y posterior secuestro del vehículo automotor en mientes encomendada mediante el precitado despacho comisorio.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de levantamiento de medida de la motocicleta marca YAMAHA, línea FZN-150D color GRIS NEGRO AMARILLO de placas QVX-98E modelo 2018, servicio particular de propiedad de CARMEN BOHORQUEZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.835.038, la cual, manifiesta el apoderado de la parte actora que, se encuentra capturada por la Policía Nacional en Bogotá, parqueadero Estación San Cristóbal de esa ciudad, observa este estrado judicial que, revisadas las presentes diligencias no se encuentra allegado escrito que permita establecer que dicho velocípedo quedo a disposición de este despacho, por cual, mal haría esta servidora judicial en ordenar la entrega del vehículo en mientes, de tal modo que, se dispondrá negar en ese sentido la solicitud.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES. C.C 91.257.658** en contra **FRANGER REINEL GRANADOS PEÑA C.C. 1.102.367.705** y **CARMEN BOHORQUEZ GOMEZ C.C. 91.257.658**, por pago total de la obligación efectuado por tercero por **Juan José Caycedo Villamizar C.C. 13.928.411** quien según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante ostenta la presunta calidad de padrastro con el demandado Franger Reinel Granados Peña.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS como quiera que no existen solicitudes de remanentes. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el sentido de ordenar la entrega de la motocicleta marca YAMAHA, línea FZN-150D color GRIS NEGRO AMARILLO de placas QVX-98E modelo 2018, servicio particular de propiedad de CARMEN BOHORQUEZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.835.038, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JFTC



CUARTO: ARCHIVAR lo actuado dentro de la radicación **680014003004-2022-00234-00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 078 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario